**DECRETO MUNICIPAL NUMERO 02/2012**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución de la República en su Art. 203 establece la autonomía de los Municipios en el ámbito administrativo, lo cual nos otorga la facultad normativa como gobierno local de realizar y ejecutar los planes de desarrollo que estimemos pertinentes por medio de la presente Ordenanza, como lo estipula el ordinal 5° del Art. 204 de la Carta Magna;
2. Que de acuerdo a las competencias constitucionalmente establecidas en el Código Municipal, consigna en su Art. 2 Inc. 1º que los Municipios están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente;
3. Que el Art. 4 de dicho Código Municipal establece en específico en la competencia 29 que corresponde a los Municipios la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer;
4. Que el Código Municipal en el Art. 11 otorga a los Municipios la facultad de poder asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses, o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestaciones de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios.
5. Que la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños, establece la creación del COAMSS, y define funciones específicas que sin violentar la autonomía municipal pueden generar las acciones desde una visión del AMSSS como unidad territorial, y en el literal A del Art. 8, confiere al COAMSS la facultad de formular y proponer al CODEMET, las políticas de Desarrollo y Ordenamiento Metropolitano;
6. Que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres en el Art. 2 establece los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar, para asegurar las condiciones administrativas, socio políticas y culturales que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños. Orienta la actuación de las instituciones nacionales y municipales responsables de su ejecución.
7. Que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su Art. 26 establece que sea creado el programa de Casas de Acogida, que estarán bajo la coordinación y supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, cuyos servicios podrán ser prestados, además del Estado y las municipalidades, por organizaciones no gubernamentales de protección a mujeres y la sociedad civil, debidamente acreditados por dicho Instituto y el Capítulo V, que establece que de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional;
8. Que la Política Municipal para la equidad de género de la Municipalidad de Apopa, tiene como objeto incorporar el enfoque de género en la gestión del Gobierno Municipal de Apopa, de acuerdo a los principios y criterios establecidos en la política, para que incremente la calidad de dicha gestión e impulsen la equidad de género en la población del municipio;
9. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), suscrita y ratificada por el Estado de El Salvador en el año 1981, exige, como parte del cumplimento de las obligaciones que de tal instrumento internacional emanan, adecuaciones normativas internas y la toma de medidas diversas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de

sus derechos y a ser tratadas con igualdad y libres de todas las formas de discriminación los diferentes ámbitos de la vida;

1. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belem do Para), suscrita y ratificada por el Estado de El Salvador en el año 1995, reconoce la violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; establecimiento que su eliminación es condición indispensable para el desarrollo individual y social de la mujer y de sus plenas e igualitaria participación en todas las esferas de vida;
2. Que la Política Nacional de la Mujer y sus respectivos planos de acción, establece el objetivo de potenciar el desarrollo integral de las mujeres en todos los espacios de la sociedad y en condiciones de igualdad de los hombres mediante la participación activa en procesos de desarrollo nacional;
3. Que reconociendo que la asimetría e inequidad de las relaciones históricas de poder entre los hombres y las mujeres han ocasionado que las mujeres que representan el 54% de la población del AMSS se encuentren en condiciones de desventajas para el acceso de efectivo al desarrollo social y económico, de subordinación frente a las decisiones vitales y políticas, así como de mayor vulnerabilidad frente al riesgo de la violencia específica contra las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida, inclusive frente a la violencia social y delincuencial;
4. Que en concordancia con la normativa Constitucional, las obligaciones derivadas del marco jurídico internacional vinculante en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, como lo establecido en el Código Municipal y con lo regulado en la Política Nacional de la Mujer, es necesario asumir el reto de comprometerse e impulsar acciones tendientes a superar y eliminar las históricas inequidades de género que han violentado los derechos humanos de las mujeres en el Municipio, para acceder al desarrollo local de manera equitativa, efectiva y sostenible.

**POR TANTO:**

En razón de todo lo anterior y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

# ORDENANZA PARA LA INSTITUCIONALIZACION Y FOMENTO PARA LA EQUIDAD DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

# TITULO PRELIMINAR

# CAPITULO I

# CONCEPTOS Y DEFINICIONES BASICAS

Art. 1.- **DEFINICIONES**

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1. Género: Grupo sociocultural construido históricamente a partir de la identificación de características sexuales que clasifican a los seres humanos corporalmente.
2. Sexo: Característica biológica diferenciada entre mujeres y hombres.
3. Equidad: Proceso mediante el cual se pretende garantizar el acceso a todas las personas a la igualdad de oportunidades, brindándole mecanismos y herramientas de acuerdo a las posibilidades y necesidades de cada quien.
4. Acoso Sexual: Es todo comportamiento de índole sexual no consensuado que incomoda o molesta, dirigido a otra persona.
5. Brechas de género: Condiciones desiguales que hay entre mujeres y hombres en el acceso a los recursos y servicios de desarrollo, como salud, educación, tierra, crédito, vivienda, información entre otros.
6. Igualdad: Condición de ser una cosa “igual” a la otra. Implica que debe haber paridad e identidad.
7. Políticas Públicas: Son las acciones del gobierno municipal, es la acción emitida por éste, que busca como dar respuestas a las diversas demandas de la población, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas del territorio.
8. Acoso Laboral: Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.
9. Desaprendizaje: Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece.
10. Misoginia: Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.
11. Persona Agresora: Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres y hombres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.
12. Prevención: Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres y hombres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.
13. Publicidad Sexista: Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.
14. Reaprendizaje: Es el proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural.

ñ) Revictimizar: Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente Ordenanza, mediante acciones u omisiones tales como: Rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

1. Sexismo: Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.
2. Violencia contra las mujeres y hombres: Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer y hombre tanto en el ámbito público como privado.
3. Violencia de Género: Es aquella que se ejerce de un sexo a otro. Muchas veces se sobreentiende como violencia hacia las mujeres.
4. Víctima Directa: Se refiere a toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.
5. Víctimas Indirectas: Es toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.
6. Necesidades prácticas: Son aquellas vinculadas a la sobrevivencia inmediata, tales como alimentación, techo, salud, ingreso económico, etc.
7. Intereses estratégicos: Vinculados a la participación sustantiva y plena de las mujeres: Educación, participación ciudadana y política.
8. Condición y posición: La primera vinculada a la consecución de las necesidades prácticas y la segunda a los intereses estratégicos.

# TITULO I

# CAPITULO I

# DISPOSICIONES GENERALES

# OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 2.- **OBJETO DE LA ORDENANZA.**

La presente Ordenanza tiene por objeto promover la institucionalización de la equidad de género y el desarrollo de acciones positivas para las personas del Municipio, a fin de disminuir las brechas de género existentes, contribuyendo al desarrollo local, y así promover el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres desde el quehacer municipal, la no discriminación en razón de género para que exista acceso a las ventajas y oportunidades que ofrece el desarrollo local, así como el derecho a una vida libre de violencia en los diferentes ámbitos de la vida, en el marco de un esfuerzo conjunto de articulación social e Interinstitucional que promueva, impulse y apoye complementaria y corresponsablemente la equidad de género en el Municipio.

Art. 3.- **PRINCIPIOS Y VALORES.**

Las normas de esta Ordenanza deben aplicarse e interpretarse, y las Políticas Municipales para la equidad de género elaborarse y ejecutarse, a partir de los siguientes principios y valores:

**PRINCIPIOS**

1. Principio de Dignidad Humana, que implica respeto, promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos;
2. Principio de Equidad de Género, que implica el reconocimiento indistinto de derechos entre hombres y mujeres como beneficiarios del servicio de la Municipalidad;
3. Principio de Igualdad y Justicia Social, que significa que la política debe estar orientada hacia la protección de los derechos humanos especialmente de los sectores sociales menos favorecidos y victimizados: niñez, adolescencia, mujeres y adultos(as) mayores;
4. Principio de Legalidad, que implica cumplimiento y respeto de la Constitución, Leyes, Tratados y Convenios suscritos en materia de los derechos humanos y al espíritu de los Acuerdos de Paz;
5. Principio de Participación Ciudadana, entendida como el proceso mediante el cual la sociedad civil interactúa, se relaciona con el Gobierno Municipal y co-participa en el diseño, elaboración, ejecución y supervisión de las políticas públicas dentro de los límites constitucionales y a través de mecanismos democráticos.
6. Especialización: Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
7. Laicidad: Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.
8. Prioridad absoluta: Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

**VALORES**

1. La corresponsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno local para la construcción de la equidad de género, este valor implica que no es sólo una responsabilidad de las mujeres dentro y fuera de la municipalidad es decir que compromete al conjunto de sus recursos humanos, las personas que colaboran con la municipalidad y la relación de las instituciones con presencia en el municipio.
2. La eliminación de toda forma de discriminación, tanto en la relación laboral, como a la población usuaria, en razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política.
3. Promoción de la equidad; entendida como la existencia de seres humanos que son diversos;
4. Respeto por las diferencias y la diversidad.

# CAPITULO II

# REGLAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EQUIDAD DE GENERO

Art. 4.- **POTESTAD NORMATIVA DEL MUNICIPIO.**

El Concejo Municipal, en el uso de sus competencias constitucionales, legales y Municipales emitirá la normativa que facilite y regule la equidad de género en su localidad; y por lo mismo, ordenar la vida social de aquellos aspectos que integran su campo de atribuciones y competencias.

Art. 5.- **AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS.**

A los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas:

El Concejo Municipal de Apopa;

El/la Alcalde Municipal;

La Unidad Técnica de Género;

El/la Delegado/da Municipal Contravencional; y

El/la Directora/a del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 6.- **AMBITO DE APLICACION.**

La presente Ordenanza tiene aplicación en el Municipio de Apopa.

Art. 7.- **SUJETOS OBLIGADOS.**

Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona natural o jurídica, municipalidad, instituciones públicas, no gubernamentales, organizaciones locales y de otra naturaleza, que expresan o desarrollen acciones especialmente en pro de los derechos de las mujeres y/o la promoción de la equidad de género en el Municipio de Apopa.

Art. 8.- **PRENSUNCION DE INOCENCIA.**

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, se presumirá inocente durante todo procedimiento de investigación hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

# CAPITULO III

# INSTITUCIONALIZACION

Art. 9.- **CREACION Y FORTALECIMIENTO DE INSTANCIAS.**

La municipalidad, de manera progresiva, deberá crear y fortalecer instancias internas y de coordinación interinstitucional que faciliten la disminución de las brechas de género.

La municipalidad gestionará la creación o fortalecimiento de la Unidad Técnica de Género; de una estructura de coordinación con representantes de las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales; un Equipo de Coordinación Interna, e Instancias de Participación Ciudadana que incluyan, Programas de Formación Ciudadana, para el fomento de la equidad de género.

Art. 10.- **ACTUACION MUNICIPAL CON RELACION A LA EQUIDAD DE GENERO.**

La municipalidad, está obligada a cumplir con la Política Municipal para la equidad de Género, Plan de Acción de la Política y otros cuerpos normativos legales, que desarrollen acciones positivas que promuevan la equidad género.

La municipalidad, deberá elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de planificación, reglamentos, manuales y herramientas administrativas con la perspectiva de género que garanticen el bien común.

Art. 11.- **ACTUACION MUNICIPAL CON RELACION A LA DISCRIMINACION.**

La municipalidad, considerará la discriminación como un problema social, de género, político, de salud pública y de seguridad ciudadana, debiendo implementar todas las acciones que sean necesarias para prevenir todo tipo de discriminación.

El Gobierno Municipal desarrollará a través de sus instancias internas, planes, programas y proyectos con recursos económicos suficientes para prevenir toda forma de discriminación, particularmente la discriminación de género, en coordinación y con apoyo de organizaciones gubernamentales, nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, logrando así procesos de corresponsabilidad ciudadana.

Art. 12.- **RECONOCIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD.**

El Gobierno Municipal reconoce que la participación ciudadana es vital para la implementación de iniciativas para el fomento de la equidad de género. En este sentido, la municipalidad deberá crear instancias internas, mecanismos e instrumentos que propicien la participación organizada de la ciudadanía. Debiendo impulsarse ésta, en una variedad de temas que involucran la prevención de la discriminación y violencia hacia las mujeres.

Art. 13.- La municipalidad deberá establecer dentro de su programación de capacitación al personal municipal en la formación de género.

Art. 14.- La Municipalidad garantizará que las personas que demanden sus servicios en las condiciones siguientes: mujeres embarazadas, madres con hijos pequeños, personas de la tercera edad, y personas con capacidades especiales sean atendidas de una manera ágil y oportuna.

Art. 15.- La municipalidad establecerá como mecanismo de prevención de la violencia intrafamiliar y de género a nivel institucional, la firma de una carta compromiso, entre la municipalidad y funcionarios y empleados, que promueva la convivencia armoniosa en espacios públicos y privados; en este último previa denuncia de parte interesada.

Art. 16.- La municipalidad brindará asistencia integral a los ciudadanos y ciudadanas del municipio, que lo soliciten, que sean víctimas de violencia de género.

Art. 17.- La municipalidad gestionará recursos necesarios, para la implementación de acciones dirigidas a mujeres para mejorar la condición y posición de las mismas.

Art. 18.- La municipalidad establecerá alianzas con los sectores públicos y privados, para promover la corresponsabilidad social en los derechos de las mujeres.

Art. 19.- La municipalidad desarrollará el Plan Estratégico Institucional, la Política de Equidad de Género y el Plan de Acción.

Art. 20.- La municipalidad garantizará que en las Organizaciones Comunales existentes, haya participación representativa de mujeres.

# CAPITULO IV

# ACCIONES POSITIVAS

Art. 21.- **CENTROS DE FORMACION.**

La municipalidad a través del Centro para el Desarrollo de la Mujer Apopense, “CDMA”, será la responsable de ampliar la oferta formativa para mujeres a fin de integrarla en la dinamización económica del municipio.

La municipalidad a través de la Unidad de Niñez, Adolescencia y Juventud realizará las acciones siguientes:

Servicios de cuidado y atención educativa de niños y niñas hasta los siete años de edad, a través del Centro de Desarrollo Infantil.

Promover la educación formal de las niñas y jóvenes otorgando becas estudiantiles, de manera equitativa, a través de la Biblioteca Municipal.

La municipalidad promoverá programas de alfabetización, en los cuales se estimule la participación de mujeres y jóvenes, a fin de elevar los niveles de acceso a servicios públicos.

Promover programas lúdicos y de ocio que garanticen el desarrollo cultural de las niñas y jóvenes a través de la Casa de la Juventud.

Art. 22.- **CAMPAÑAS PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD.**

La municipalidad deberá realizar en forma sistemática y permanente campañas informativas y de formación en valores y normas de equidad de género, procurando la modificación de los patrones socioculturales de conductas discriminatorias. Estas campañas deberán estar dirigidas a todos los sectores de la población y tener la característica de sencillez.

Promover estrategias y material de información a mujeres sobre sus derechos, la oferta existente y la forma de acceder a servicios para ellas y sus hijas e hijos.

Promover campañas que conduzcan al logro de equidad de género en los ámbitos públicos y privados y las dinámicas de desarrollo.

La municipalidad deberá implementar acciones de sensibilización en los medios de comunicación locales para desestimular la utilización del cuerpo femenino como objeto sexual en la publicidad, así mismo la eliminación del uso de un lenguaje sexista según la Ordenanza Reguladora para la instalación de Rótulos, Pancartas, Vallas, Minivallas dentro del Municipio de Apopa.

Art. 23.- **ACCESO AL EMPLEO.**

La municipalidad garantizará que en todos procesos de contrataciones internas y externas, deberá haber condiciones de igualdad y equidad de género.

Art. 24.- **ESTADISTICAS DESAGREGADAS.**

La municipalidad generará información desagregada por sexo y edad, para el control administrativo y para la definición de líneas de acción a seguir.

# CAPITULO V

# TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

Art. 25.- **TIPOS DE VIOLENCIA.**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran estos tipos de violencia:

Violencia Física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Art. 26.- **MODALIDADES DE VIOLENCIA.**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran Modalidades de la Violencia:

Violencia Comunitaria: Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

Violencia Institucional: Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta Ordenanza.

Violencia Laboral: Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

# CAPITULO VI

# TIPOS DE DISCRIMINACION

Art. 27.- **DISCRIMINACION.**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran estos tipos de Discriminación:

1. Directa: Cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro.
2. Indirecta: Cuando por razón de sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa.

# CAPITULO VII

# ORGANOS DE SEGUIMIENTO DE NIVELES DE PARTICIPACION

Art. 28.- **ORGANOS COMPETENTES Y NIVELES DE PARTICIPACION.**

Para garantizar la institucionalización de la equidad de género en la acción municipal, la efectiva gestión financiera y la relación Interinstitucional, en función de las acciones comprometidas, el municipio debe integrar con mandatos en los diferentes niveles de toma de decisión definidos los siguientes órganos:

1. Una Comisión para la Equidad de Género dentro del Concejo Municipal;
2. Una Unidad Municipal de la Mujer o Unidad Técnica de Género.
3. Espacio de Articulación Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a las Políticas de Equidad de Género;

Art. 29.- **COMISION PARA LA EQUIDAD DE GENERO, INTEGRACION.**

La Comisión para la Equidad de Género del Concejo Municipal estará integrada por tres miembros y miembras del mismo, prioritariamente mujeres.

Art. 30.- **ATRIBUCIONES DE LA COMISION PARA LA EQUIDAD DE GENERO.**

La Comisión para la Equidad de Género del Concejo Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

1. Impulsar y verificar la integración del enfoque de género en los planes, programas, proyectos, presupuestos, procedimientos internos, cultura institucional y publicaciones municipales;
2. Impulsar la aprobación y dar seguimiento directo a la elaboración, y/o actualización así como seguimiento a la implementación de la Política Municipal para la Equidad de Género;
3. Impulsar y dar seguimiento directo a la creación e implementación de la Unidad Municipal de la Mujer o Unidad Técnica de Género;
4. Conducir y dar seguimiento político a los planes operativos anuales elaborados por la Unidad Municipal de la Mujer o Unidad Técnica de Género, en concordancia con las acciones de la Política Municipal para la Equidad de Género, asimismo velar porque dicha unidad cuente con presupuesto, y recurso técnico y humano necesario para la implementación del plan operativo anual, en función de superar las inequidades de género en el municipio.
5. Promover y conducir directamente, con el apoyo de la Unidad Municipal de la Mujer o Unidad Técnica de Género, al Comité Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a la Política de Equidad de Género.
6. Otras que el desarrollo Municipal requiera en relación al compromiso con el logro y desarrollo de la Equidad de Género.

Art. 31.- **UNIDAD MUNICIPAL DE LA MUJER O UNIDAD TECNICA DE GENERO.**

Sin perjuicio de la existencia y atribuciones de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, cada municipalidad creará la Unidad Municipal de la Mujer o Unidad Técnica de Género, en concordancia a la competencia 29 del artículo 4 del Código Municipal, la cual tendrá estructuralmente el mismo nivel jerárquico y de decisión que las demás unidades técnicas Municipales.

Dicha Unidad estará integrada en la coordinación por profesionales o técnicas del sexo femenino y como equipo técnico de apoyo se le dotará de personal prioritariamente femenino.

Art. 32.- **ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE LA MUJER O UNIDAD TECNICA DE GENERO.**

La Unidad Municipal de la Mujer o Unidad Técnica de Género tendrá las atribuciones siguientes:

1. Conducir directamente el diseño y/o actualización de la Política Municipal para la Equidad de Género;
2. Elaborar técnicamente el Plan Operativo Anual para la implementación de la Política Municipal para la Equidad de Género;
3. Coordinar y/o ejecutar directamente las acciones del Plan Operativo Anual relativas al cumplimiento de la Política Municipal para la Equidad de Género;
4. Elaborar, programar, gestionar y administrar el presupuesto asignado para la operativización de la unidad y de la ejecución del Plan Operativo Anual:
5. Diseñar y proponer al Concejo Municipal programas de sensibilización y actualización del personal en materia de equidad de género, así como ejecutar o coordinar la ejecución de programas de sensibilización y actualización del personal en esta materia, en función de la efectiva implementación de la Política en la diversidad del quehacer Municipal;
6. Estructurar propuestas técnicas para la integración de mecanismos de transformación de la cultura institucional con el fin de superar los comportamientos, relaciones interpersonales y las normas de facto que generan o mantienen la discriminación y/o la violencia de género hacia las mujeres en el quehacer Municipal;
7. Crear y apoyar operativamente la conducción del Comité Municipal de apoyo y seguimiento local a la Política de Equidad de Género;
8. Promover la vinculación y/o convenios de trabajo entre el municipio y los entes nacionales y municipales públicos, no gubernamentales e internacionales que trabajen en el fomento de la equidad de género, desarrollo local, económico, de salud, seguridad y educación, entre otros que competan a los ejes estratégicos de la Política Municipal de Equidad de Género;
9. Promover la organización ciudadana y sectorial de las mujeres en función de la búsqueda de resolución de sus necesidades así como para defensa de sus derechos;
10. Otras que el desarrollo municipal específico requiera en cuanto a la equidad de género o que resulten de las condiciones concretas de las mujeres en el municipio.

Art. 33.- **ESPACIO DE ARTICULACION MUNICIPAL DE APOYO Y SEGUIMIENTO LOCAL A LAS POLITICAS DE EQUIDAD DE GENERO.**

Se creará o, en su caso, se fortalecerá a nivel local el espacio de articulación Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a la Política de Equidad de Género; el cual será promovido y conducido por la Comisión para la Equidad de Género del Concejo Municipal, apoyado operativamente por la Unidad Municipal de la Mujer o Unidad Técnica de Género, en el cual podrán participar organizaciones ciudadanas y sectoriales de mujeres, organismos no gubernamentales y de mujeres, instituciones públicas, organismos de cooperación y de otra naturaleza, con trabajo y/o disposición de apoyar comprometidamente las acciones necesarias y complementarias propuestas en el Plan Operativo Anual y en la Política Municipal para la Equidad de Género.

Art. 34.- **ATRIBUCIONES DEL ESPACIO DE ARTICULACION MUNICIPAL DE APOYO Y SEGUIMIENTO LOCAL A LA POLITICA DE EQUIDAD DE GENERO.**

Los espacios de Articulación Municipal tendrán entre sus atribuciones:

1. Estructurar un espacio desde una dinámica democrática, de relaciones horizontales, que promueva la participación corresponsable de las diferentes entidades, instituciones u organizaciones desde el respeto a la diversidad y la complementariedad de acciones en función de la superación de las inequidades de género de las mujeres en el Municipio, sin invisibilizar o subsumir el protagonismo de las organizaciones locales sectoriales o de ciudadanas.
2. Proponer a la Municipalidad acciones factibles de ejecución, que en el marco de la corresponsabilidad pueden ser integradas en el Plan Operativo Anual Municipal, en el contexto de la implementación de la Política Municipal de la Equidad de Género.
3. Elaborar su Plan Operativo Anual, para que sea considerado complementariamente en el Plan Operativo Anual Municipal.
4. Ejecutar acciones colectivas o individuales de acuerdo a la naturaleza de cada instancia miembro, en concordancia con el plan acordado en el Comité Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a la Política de Equidad de Género.
5. Realizar pronunciamientos públicos en apoyo a una medida Municipal o Nacional que tienda a generar cambios en la cultura o tradición discriminatoria que fomentan la discriminación y desigualdad en la imagen de las niñas, adolescentes o mujeres, o denunciar acciones que fomenten o ejerzan real o simbólicamente la violencia específica contra las mujeres.
6. Monitorear y evaluar la implementación del Plan Operativo Anual Municipal en cuanto al cumplimiento a la Política Municipal, así como la implementación del Plan Operativo Anual del Comité Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a las Políticas de Equidad de Género.

# CAPITULO VIII

**PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL Y CIUDADANA SOBRE LA EQUIDAD DE GENERO.**

Art. 35.- **PRINCIPIOS MINIMOS DE CONVIVENCIA MUNICIPAL.**

En cuanto a las políticas reguladas en esta Ordenanza, el trabajo y finalidad de los órganos competentes para su aplicación y las conductas de los miembros de la municipalidad, respecto de la equidad de género que se persigue a nivel local, se consideran como principios fundamentales de convivencia a respetar y tomar en cuenta los siguientes:

1. El respeto al ser humano sin distinción de sexo, el respeto hacia las mujeres, su dignidad y demás derechos inherentes, independientemente de su edad, nacionalidad, grado académico, creencias políticas y religiosas y condiciones laborales o económicas.
2. El respeto a las acciones municipales, que promuevan o defiendan la implementación de la Política Municipal de Equidad de Género, evitando cualquier acción o manifestación contraria a las mismas.
3. El reconocimiento y aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, así como el aporte de soluciones pertinentes y creativas para disminuir las brechas de género a nivel municipal.

Art. 36.- **PARTICIPACION CIUDADANA.**

La ciudadanía del municipio está llamada a participar activamente en las tareas relacionadas con el reconocimiento y protección de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, ya sea aportando en la definición de políticas, participando en los mecanismos de participación ciudadana local o aportando de cualquier manera, al logro de los objetivos de esta Ordenanza.

Cualquier ciudadano y ciudadana podrá participar individual o colectivamente en la elaboración de los planes y programas para la disminución de brechas de género, planeando sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo podrá denunciar ante cualquier autoridad las deficiencias y actividades irregulares percibidas en la ejecución de los planes antes mencionados.

Art. 37.- **MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

A fin de promover la organización y el ejercicio de la participación ciudadana, el municipio podrá adoptar como mecanismos los siguientes:

1. Sesiones Públicas del Concejo;
2. Cabildo Abierto;
3. Asamblea Ciudadana;
4. Comités Locales de Equidad de Género; Derechos de la Mujer;
5. Asociaciones de Mujeres;
6. Mesas Ciudadanas;
7. Presupuesto de Inversión Participativa;
8. Otros que el Concejo Municipal estime conveniente.

Art. 38.- **DENUNCIA Y ASISTENCIA CIUDADANA.**

La ciudadanía que tuviere conocimiento de violaciones a los derechos de las mujeres y hombres deberá dar aviso o denunciarlos a las autoridades competentes y deberá tomar las medidas correspondientes a fin de que las víctimas reciban la información o asistencia necesaria.

Art. 39.- **INFORMACION A LA CIUDADANIA**

La municipalidad deberá informar en los mecanismos de participación ciudadana citados anteriormente y/o de la forma que se considere más conveniente a los ciudadanos y ciudadanas sobre los planes, programas, proyectos, logros y retos que enfrentan a nivel municipal, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas. La información deberá ser ágil, veraz y oportuna.

# CAPITULO IX

# FALTAS COMETIDAS DENTRO DEL MUNICIPIO CON RELACION A LA EQUIDAD DE GENERO

Art. 40.- **DE LA VIOLENCIA Y MALTRATO PSICOLOGICO Y FISICO HACIA MUJERES Y HOMBRES.**

Toda persona que molestare, hostigare, realizare cualquier acto o perturbare a un niño, niña, mujer, hombre, adolescente, adulto mayor o personas con capacidades especiales serán sancionados con multa desde un salario mínimo a tres salarios mínimos de comercio aprobados según la ley.

En la misma sanción incurrirán las personas que hostigaren o maltrataren verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

Art. 41.- Se considerarán faltas otras conductas que vayan en detrimento de la equidad de género las cuales deberán ser evaluadas por la Comisión Municipal para la Equidad de Género.

Art. 42.- Las Organizaciones Comunales existentes, deben tener participación representativa de mujeres; de no cumplir con el mencionado requisito por parte de la comunidad, serán sancionados con la no inscripción de la Personería Jurídica.

# CAPITULO X

# REGULACION DE SANCIONES POR INOBSERVANCIA O POR INCURRIR EN CONDUCTAS CONTRARIAS A LA EQUIDAD DE GENERO.

**INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS POR EL RESPETO Y PROMOCION DE LA EQUIDAD DE GENERO**

Art. 43.- **REGULACION DE SANCIONES EN REGLAMENTOS INTERNOS.**

El Concejo Municipal debe incluir en los reglamentos internos, normas disciplinarias sobre el comportamiento de las y los trabajadores municipales relativas a la cero tolerancia al acoso sexual y violencia contra la mujer en concordancia y con complementariedad a los deberes estipulados en los ordinales 5, 6 y 8 del Artículo 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal referido a las Obligaciones de los Servidores Públicos.

Art. 44.- **PATERNIDAD IRRESPONSABLE.**

El Gobierno Municipal se compromete en el marco de la competencia 29 del Artículo 4 del Código Municipal a fomentar la igualdad en la responsabilidad paterna y materna y a no ocultar o favorecer los hechos relacionados con la paternidad irresponsable. De igual forma los empleados que a título personal o a solicitud de trabajadores encubran o favorezcan la paternidad irresponsable deberán ser investigados y sancionados. Asimismo para la contratación de nuevo personal junto a la documentación rutinaria relativa a solvencias de Centros Penales y PNC, se le solicitará solvencia de PGR relativa a las cuotas alimenticias. De no contar con ésta la persona contratada deberá presentar el estado de cuenta, para que se le hagan efectivos los descuentos pertinentes a fin de cumplir con sus compromisos familiares.

Art. 45.- **DENUNCIA**

Cuando cualquier integrante de la municipalidad identifique la existencia de violencia intrafamiliar por parte de alguna persona empleado o empleada y/o funcionaria de la misma, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad competente y a la municipalidad para que se ofrezca la debida asesoría y apoyo a la familia víctima de tal hecho.

Art. 46.- **INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.**

Se establecerá anualmente el reconocimiento y visibilización de acciones o buenas prácticas que en el contexto municipal hayan contribuido efectivamente a cambiar o mejorar una condición que genera exclusión, restricción, diferencia hacia las mujeres limitándoles el ejercicio pleno y en igualdad de oportunidad de acceso al desarrollo, social, económico, cultural y político, o que las vulnera frente al riesgo de la violencia específica de género contra las mujeres o frente a la violencia social y delincuencial.

Art. 47.- **REGULACION DE SANCIONES DERIVADAS DE ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS.**

De acuerdo a las competencias municipales y las Ordenanzas municipales complementarias y relacionadas con acciones contrarias a la garantía de la equidad de género y el derecho a una vida libre de violencia, la municipalidad procederá a aplicar las sanciones pertinentes a hechos denunciados por la ciudadanía o detectados a través de las acciones municipales, sin que ello represente un detrimento de las acciones judiciales y/o administrativas derivadas de tales hechos.

Art. 48.- Si alguna persona contraviene lo dispuesto en los artículos de esta Ordenanza, las autoridades competentes según el artículo 5 deberán sancionar conforme al debido proceso a todo ciudadano y ciudadana que incumpla dichas disposiciones.

Art. 49.- Las sanciones por infracción o violación a esta Ordenanza podrán pagarse mediante multas o servicios a la comunidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a las leyes.

Art. 50.- Las autoridades competentes previa consulta a la Comisión Municipal para la Equidad de Género, establecerá el monto de la multa, o su equivalente en servicios a la Comunidad, las sanciones pueden aplicarse simultánea o alternativamente.

Art. 51.- Los ingresos percibidos en concepto de multas o sanciones por infracciones a esta ordenanza, serán depositados a una cuenta especial, fondos que se podrán utilizar para corregir el daño o para acciones de carácter social con enfoque de equidad de género.

Art. 52.- Para la aplicación de las sanciones o multas la Comisión Municipal para la Equidad de Género, realizará una investigación para determinar, el daño o la infracción, individualizar responsabilidad y el tipo de sanción.

Art. 53.- La autoridad competente sobre la base del informe enviado por la Comisión Municipal para la Equidad de Género, determinará el valor de la multa o su equivalente en servicios comunitarios. La multa o sanción será notificada por escrito a la persona correspondiente y dispondrá de un plazo de ocho días hábiles para solventar dicha sanción o multa.

Art. 54.- Si vencido el plazo estipulado anteriormente, no se ha acatado la disposición, la autoridad competente y la Comisión Municipal para la Equidad de Género, coordinará con otras instancias según convenga para hacer efectivo su liquidación.

Art. 55.- **DEBER DE AVISO.**

Al tener conocimiento de cualquier hecho atentatorio a los Derechos de las Niñas/os, Mujeres y Hombres, producto de la denuncia ciudadana o a partir de la detención en el desarrollo de las actividades municipales; la municipalidad o cualquiera de sus agentes, tiene el deber de dar aviso oportuno a las entidades públicas pertinentes.

# PRESUPUESTO PARA LA EQUIDAD DE GENERO

Art. 56.- **ASIGNACION PRESUPUESTARIA.** Para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal asignará parte de su Presupuesto Anual, que permita la realización efectiva de las actividades destinadas a la equidad de género, así como de las instancias creadas para su ejecución.

# TITULO II

# DISPOSICIONES FINALES

Art. 57.- **CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.**

La presente Ordenanza Municipal es de carácter especial en cuanto a la equidad de género se refiere; por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Apopa que la contraríe.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al avance y desarrollo del municipio en la materia, se podrán decretar Ordenanzas y otras normas complementarias que regulen o contribuyan a la promoción de la equidad e igualdad de género de las mujeres en cuanto a la participación ciudadana, la prevención de violencia específica en contra de las mujeres, la salud sexual y reproductiva, la explotación sexual de la niñez y adolescencia, la promoción del deporte, entre otras.

Art. 58.- **APLICACION SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y, en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

Art. 59.- **VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y su implementación deberá ser gradual y progresiva acorde con la capacidad y desarrollo de la municipalidad.

DADO: En la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

Rodolfo Martínez García,

Alcalde Municipal Depositario.

José Asencio Aguilar Granados, Síndico Municipal.

Marta Elsa Romero de Velásquez, Primera Regidora Propietaria.

Lic. Jesús Crespín Campos,

Segundo Regidor Propietario.

Dra. Blanca Margarita López Quijano, Tercera Regidora Propietaria.

Lic. José Efraín Gutiérrez Martínez, Cuarto Regidor Propietario.

Dr. Renzo Hugo Edgardo Castillo Martínez, Quinto Regidor Propietario.

Lic. Juan Antonio Méndez Munguía, Sexto Regidor Propietario.

Carla María Navarro Franco,

Octava Regidora Propietaria.

José Luis Cruz Cortez, Noveno Regidor Propietario.

Prof. José Jerónimo Yanes Guardado, Décimo Regidor Propietario.

José David Recinos Tobar,

Undécimo Regidor Propietario.

Jorge Alberto Aguilar Merino,

Duodécimo Regidor Propietario.

Ing. José Raúl Tejada, Primer Regidor Suplente.

Víctor Hugo Zeledón Ramírez, Segundo Regidor Suplente.

Sandra Yanira Landaverde Palacios, Tercera Regidora Suplente.

Lic. Ruth Dalila Clímaco Pavón, Cuarta Regidora Suplente.

Juan Ricardo Vásquez Guzmán, Secretario Municipal.